



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SABANALARGA, ATLANTICO , 21 DE MARZO DE 2024**

**PROCESO .**

**EJECUTIVO -**

**DEMANDANTE:**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**DEMANDADO:**

**EDNA DE JESUS BOLIVAR PEÑA**

**REF No.**

**086384089001-2024-00073 - 00**

SEÑOR JUEZ: a su despacho informándole que en este proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A a través de apoderado judicial Dr MABEL CECILIA CALDERON MACIAS . en contra de EDNA DE JESUS BOLIVAR PEÑA , por error involuntario al momento de ordenar la medida cautelar en auto de fecha 11 de MARZO del cursante año erróneamente no se indico las entidades bancarias donde debían librarse los oficios de embargo para hacer efectiva la medida cautelar solicitada por la apoderada demandante .díguese Proveer.- EL SECRETARIO ,JULIO DIAZ MORELO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SABANALARGA -ATLANTICO, 21 DE MARZO DE 2024**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se puede observar que al momento de ordenar la medida cautelar en auto de fecha 11 de marzo del cursante año no se indicó las entidades bancarias donde debían librarse los oficios para hacer efectiva la medida cautelar solicitada por la apoderada demandante , debiéndose indicar que los oficios se librarán a los Bancos Bancamia, Banco de Bogota,Banco Davivienda, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco agrario de Colombia S.A .

Según el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, que establece "Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier en cualquier tiempo " , estamos ante un error de nombre en el encabezamiento del auto que libro mandamiento En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1.- Se ordena corregir tal yerro en el auto de fecha 11 de marzo del 2.024 que ordena decretar medidas cautelares y se librarán los oficios de embargo para hacer efectiva la medida cautelar a los Bancos Bancamia, Banco de Bogota,Banco Davivienda, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco agrario de Colombia S.A . teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante .-

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 028 DE  
FECHA 22 DE MARZO DE 2024  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eb0fc60a043f17d45c61c1ee0802959f6b013816f7547a5ae997d81cece7bfb

Documento generado en 21/03/2024 06:06:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**